

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informando que:

-El 16 de julio, la Dra. Omayra Castaño Quintero allegó memorial al correo electrónico del Despacho manifestando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales se abstuvo de registrar la Sentencia Nro. 044, dictada el 28 de septiembre de 2020 por esta célula judicial en el FMI 100-2513, indicando que en primer orden requieren la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que versa sobre el bien.

-El 28 de julio, la Dra. Castaño Quintero amplió su comunicación solicitando se verificaran el auto que decreta y el auto que levanta la medida, así como los oficios que las comunican, debido a que la ORIP de Manizales manifiesta que no coinciden las fechas y numeración de aquellos. En esta perspectiva la abogada solicitó, adicionalmente, la corrección del oficio que comunica el auto que canceló la medida cautelar. Sírvese proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HÉCTOR FABIO DELGADO BOHÓRQUEZ**, se tiene que:

En el marco del proceso de referencia, se profirió el auto Nro. 1041 del 26 de septiembre de 2017 que dispuso, entre otras, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI Nro. 100-2513.

El auto en mención, se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales por medio del Oficio Nro. 1489 del 04 de octubre de 2017.

Para el 05 de febrero de 2020, se dispuso levantar la medida de embargo del bien inmueble identificado con FMI Nro. 100-2513

mediante auto Nro. 31, que fuera comunicado a la ORIP por medio de oficio Nro. 219 del 12 de febrero de 2020 que reza:

"A fin de que se sirva proceder de conformidad, me permito comunicarles que este despacho judicial, por auto del 05 de los corrientes, dispuso el levantamiento de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 100-2513, comunicadas mediante oficio No. 1489 del 04 de octubre de 2017."

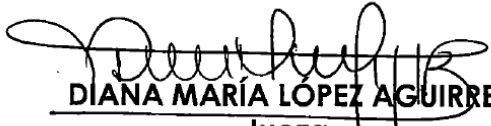
El proceso de la referencia fue concluido mediante sentencia Nro. 44 dictada el 28 de septiembre del año 2020.

A la fecha actual se tiene que ni la medida cautelar a que se ha venido aludiendo ni la sentencia con que finiquitó el proceso, han sido registradas por parte de la ORIP.

Así las cosas, ha de señalarse a la apoderada que realiza la petición que, una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se encontró que las providencias son coincidentes con los oficios, por lo que excede la competencia de este Despacho conocer si la ORIP de Manizales cometió un eventual yerro en su registro.

Y para finalizar, por todo lo anterior se **ORDENARÁ** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que proceda a registrar la sentencia dictada por este Despacho judicial Nro. 44 del 28 de septiembre del año 2020, so pena de las consecuencias legales por el no acatamiento. Para el efecto, se remitirá copia de los oficios que comunican el decreto y el levantamiento de la medida referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza